

HABILITACIÓN DE CAMPAMENTOS TURÍSTICOS O CAMPINGS

FUNDAMENTACIÓN:

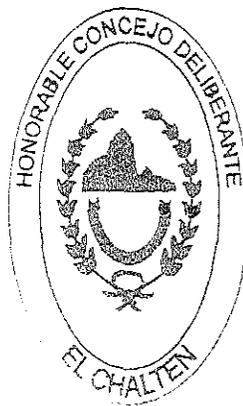
En los últimos años, previos a la pandemia, El Chaltén experimentó un notable crecimiento en la afluencia de turistas.

La oferta de servicios se incrementa y es obligación del estado municipal garantizar un servicio de calidad para los turistas, en cumplimiento a las normas nacionales y en concordancia con los parámetros básicos internacionales que norman cada tipo de alojamiento, ofreciendo así seguridad y claridad a la hora de la contratación del servicio.

Este proyecto de ordenanza apunta a un ordenamiento básico tomado de reglamentaciones tanto nacionales como provinciales y adaptado a la realidad de nuestro pueblo.

Esta propuesta forma parte también del Paquete de Crisis Habitacional, ya que tiende a regular las habilitaciones de Campings para evitar el cambio de uso de terrenos con viviendas de alquiler anual que no presentan las condiciones necesarias para ofrecer un servicio de Camping acorde.

Se sugiere pase a la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento, Publicaciones y Reglamentación de la Participación Ciudadana.



EXPTE N° 078/2022
SANCIONADA: 22/06/2023
DECRETO N° 133/2023 Veto Parcial
PROMULGADA: 28/09/2023 Aceptación Veto Parcial
ORDENANZA N° 227/2023

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: DEFINICIÓN. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Campamento Turístico o Camping a todo aquel espacio destinado a facilitar la actividad turística al aire libre, debidamente delimitado y acondicionado, en el cual se pernocte en tienda de campaña, vehículo habitable o en cualquier otro medio similar, y que cuente con los servicios mínimos necesarios complementarios de la estadía.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉZCANSE los siguientes requisitos y requerimientos para la habilitación comercial de los Campamentos de Turismo o Campings:

I) DOCUMENTACIÓN:

Se deberá presentar la documentación exigida por el artículo 7° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1813/14 y la Resolución N° 999-SEC.C.P.yS.-M.E.Ch./2021, o los que en el futuro los reemplacen.-

II) REQUERIMIENTOS:

a) Contar en todo su perímetro con un cerco que marque claramente los límites del predio y se encuentre en concordancia con el Código de Edificación, excepto en los casos en los que los accidentes del terreno conforman un límite natural que impida el libre acceso al predio del campamento.-

b) Dividir en lotes o parcelas numeradas la superficie del campamento para instalar las carpas o vehículos habitables motorizados, mediante estacas, plantaciones o marcas en el terreno. Sus superficies mínimas serán de nueve (9) metros cuadrados para una carpa de dos (2) personas y de doce (12) metros cuadrados para carpas de mayor capacidad, adicionándole quince (15) metros cuadrados cuando se incluya estacionamiento de un vehículo.-

c) Contar con abastecimiento de agua potable en el mismo terreno, en cantidad suficiente para el total de acampantes previsto.-

d) Proveer de agua caliente desde las 8:00 hasta las 13:00hs. y desde las 17:00 hasta las 22:00 hs., como mínimo.-

- e) Contar con un toma corriente por cada dos (2) parcelas.-
- f) Contar con servicios sanitarios en locales, con piso de cerámicos y revestimiento impermeable en paredes hasta 1,8 m., según la siguiente proporción, como mínimo:
 - Un (1) lavatorio cada diez (10) campamentistas o fracción.-
 - Dos (2) duchas cada veinte (20) campamentistas o fracción, diferenciados por sexo.-
 - Dos (2) inodoros cada cuarenta (40) campamentistas o fracción, diferenciados por sexo.-
 - Una (1) pileta de lavar ropa cada treinta (30) campamentistas o fracción.-
 - Una (1) pileta para lavar vajilla por cada treinta (30) campamentistas o fracción.-
- g) Contar con un recipiente para residuos cada diez (10) parcelas o fracción y servicio de recolección diaria, priorizando la separación de residuos.-
- h) Contar con servicio de extinción de incendios que, de acuerdo a la normativa vigente, comprenda los medios e instalaciones necesarias en perfecto estado de funcionamiento.-
- i) Contar con botiquín de primeros auxilios.-
- j) En caso de poseer parrillas, las mismas deberán contar con las condiciones necesarias para evitar toda posibilidad de incendio y estar reparadas del viento.-
- k) Contar con iluminación externa.-
- l) Deberá contar con un área común que incluya cocina, mesada y pileta para el lavado de platos, con una capacidad mínima del cincuenta por ciento (50%) de la capacidad declarada.-
- m) Exhibir un cartel identificador a la vía pública en el que se enumeren los servicios que se prestan y los precios de los mismos.-
- n) Se deberá contar con un reglamento que será exhibido en un lugar visible para los acampantes.-

III) TASA DE HABILITACIÓN COMERCIAL:

Se deberá abonar la correspondiente tasa de habilitación comercial, que se fija en la suma equivalente a cinco (5) módulos por metro cuadrado construido y por cada lote afectado a la instalación de tiendas de campaña y/o vehículos habitables motorizados. Su pago se acreditará una vez cumplimentados los requisitos y requerimientos establecidos en los puntos I) y II)”.-

(Artículo modificado por Decreto 133/21 –Veto con texto alternativo- del Departamento Ejecutivo Municipal, aprobado por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 28 de septiembre de 2023)

ARTÍCULO 3°: Será la autoridad de aplicación la Secretaría de Comercio, Producción y Sanidad.

ARTÍCULO 4°: La determinación de los sectores de afectación del terreno a los diferentes usos de los campamentos turísticos o campings, deberán ser ajustados o restringidos de acuerdo a las características del medio natural en que se implanten, buscando disminuir al máximo los impactos ambientales negativos producidos por las instalaciones y el funcionamiento de este servicio turístico. Estas consideraciones serán especialmente atendidas en sitios de valor paisajístico o natural.

ARTÍCULO 5°: En el caso de incluir el servicio de proveeduría deberá contar con las habilitaciones específicas del rubro, así como también en el caso de venta de bebidas alcohólicas se deberá cumplir con toda la reglamentación vigente y pago de patentes correspondientes.

ARTÍCULO 6°: El responsable del establecimiento deberá velar por mantener la normal convivencia y fijar horarios para preservar las horas de descanso tanto para los usuarios del establecimiento como para sus vecinos.

ARTÍCULO 7°: Los campamentos de turismo que debidamente autorizados se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, dispondrán de un plazo máximo de dos (2) años para adecuar sus instalaciones y servicios a los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8°: Los propietarios o responsables de la explotación de los campamentos turísticos serán pasibles de aplicación de las sanciones que a continuación se detallan, cuando incurran en las contravenciones que en cada caso se indican:

A- Apercibimiento: cuando los campamentos no posean:

- a) Administrador o encargado y/o personal de limpieza.
- b) Sistemas de lucha contra incendios; botiquín de primeros auxilios; los carteles indicadores obligatorios y cartelera de avisos en los lugares y elementos de uso general que establezca la reglamentación.
- c) La superficie del campamento dividida en lotes.
- d) La iluminación obligatoria.
- e) El cercado perimetral correspondiente.
- f) Los lugares comunes establecidos por la presente Ordenanza.
- g) Toda otra instalación, medio o elemento que esta ley o su reglamentación exijan para el normal desenvolvimiento de la actividad allí desarrollada.

B- Multa: entre seiscientos (600) y mil doscientos (1200) módulos fiscales cuando en los campamentos turísticos o campings:

- a) Existan turistas menores de dieciséis (16) años que no cuenten con autorización expresa - otorgada ante autoridad policial - de quien ejerza la patria potestad, o que en su defecto no se encuentren acompañados por personas mayores de edad que acrediten responder por los actos que esos menores realicen.
- b) No se mantengan las instalaciones en buenas condiciones de higiene y funcionalidad.
- c) Se exceda el cupo establecido por la presente

C- Clausura temporaria: se dispondrá la clausura temporaria por hasta un máximo de tres (3) meses, o hasta tanto se subsane la deficiencia que diera origen a la sanción, cuando el campamento no cuente con:

- a) Habilitación para funcionar.
- b) Ambientes sanitarios y medios de eliminación de aguas residuales y de desperdicios en perfectas condiciones de funcionamiento.
- c) Adecuada provisión de agua.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Comercio, Producción y Sanidad, a la Secretaría de Turismo, a la Secretaría de Obras Públicas, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la 8ª Sesión Ordinaria del OCTAVO Periodo Legislativo del día 22 de Junio de 2023.

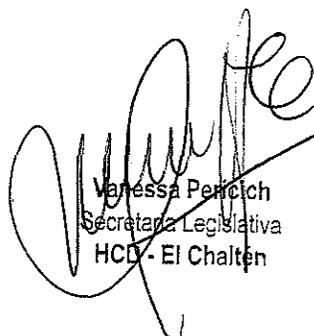
Concejal Compañy Ricardo Javier, Bloque Frente de Todos: Afirmativo.

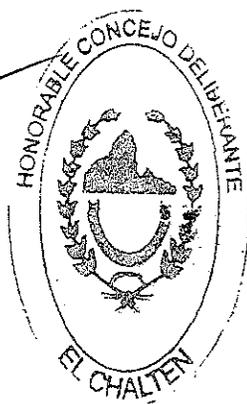
Concejala Durán Jéssica Natalia ,Bloque Frente de Todos: Afirmativo.

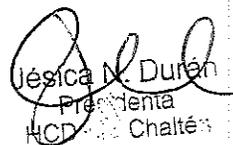
Concejal Zacarías Tito, Bloque Frente de Todos: Afirmativo.

Concejala Marangelli Antonela, Bloque Encuentro Vecinal: Afirmativo.

Concejal Sánchez Ricardo, Bloque Encuentro Vecinal: Afirmativo.


Vanessa Pericich
Secretaria Legislativa
HCD - El Chaltén




Jéssica N. Durán
Presidenta
HCD - El Chaltén

ORDENANZA Nº 227/HCDCh/2023.-

ARTÍCULO 1º: ACEPTAR el Veto Parcial de la Ordenanza Nº 227/23 "Habilitación de Campamento Turístico o Campings" con sus textos alternativos, resuelto por el Decreto Nº 133/23 Departamento Ejecutivo Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la 12ª Sesión Ordinaria del OCTAVO Periodo Legislativo del día 28 de Septiembre de 2023.

Concejales Compañy Ricardo Javier, Bloque Frente de Todos: Ausente.

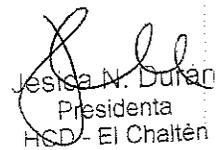
Concejala Durán Jéssica Natalia, Bloque Frente de Todos: Afirmativo.

Concejales Zacarías Tito, Bloque Frente de Todos: Afirmativo.

Concejala Marangelli Antonela, Bloque Encuentro Vecinal: Ausente.

Concejales Sánchez Ricardo, Bloque Encuentro Vecinal: Afirmativo.


Vanessa Perichon
Secretaría Legislativa
HCD - El Chaltén


Jéssica N. Durán
Presidenta
HCD - El Chaltén

